



NACIONAL



DISPOSICION 6109/2008

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública. Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Talco Mentolado Sweet Scent -polvo refrescante x 300 g- Industria Argentina", sin otro dato de identificación.

Del 15/10/2008; Boletín Oficial 03/11/2008.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-615-08-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "TALCO MENTOLADO SWEET SCENT -polvo refrescante x 300 g- Industria Argentina", sin datos de inscripción del producto, fórmula cualitativa, legajo de elaboración, lote ni fecha de vencimiento.

Que de lo actuado surge que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, se llevó adelante una inspección en el establecimiento de la firma "Farmacia Vinci" sita en la calle Alvaro Barros 1366, Viedma, provincia de Río Negro.

Que prosiguiendo con la investigación y a fin de determinar la existencia de antecedentes de registro del producto en cuestión, se realizó una consulta al Departamento de Farmacia, Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y al Departamento de Registro de la ANMAT.

Que el Departamento de Farmacia, Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, informa que no existe en ese Departamento antecedentes de registro del mencionado producto.

Que el Departamento de Registro de la ANMAT informa, que con los datos aportados no se ha podido encauzar la búsqueda solicitada.

Que el INAME en su informe manifiesta, que dado que el producto en cuestión no menciona datos de número de legajo o nombre del elaborador, no ha podido establecerse el origen del mismo.

Que por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que el rotulado del producto no se ajusta a lo normado de las Disposiciones N° [3473/05](#) y [374/06](#), que se desconoce si el producto fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto, ni quien es el responsable de la elaboración y puesta en el mercado de los mismos, infringiendo la Resolución 155/98 art. 3 y Disposiciones complementarias, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso del producto rotulado como "TALCO MENTOLADO SWEET SCENT -polvo refrescante x 300 g- Industria Argentina", sin mas datos de identificación.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el [Decreto N° 1490/92](#) en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y por el [Decreto N° 253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1° - Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "TALCO MENTOLADO SWEET SCENT -polvo refrescante x 300 g- Industria Argentina", sin mas datos de identificación, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Remítase copia certificada de la presente a la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Río Negro, Dirección de Farmacia. Comuníquese la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Ricardo Martínez.

